



Nº Ref. Expte. 2018/4911

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA USO DE ESPECIES SILVESTRES, A INSTANCIA DE AENA, PARA LA CAPTURA DE CONEJO EUROPEO (*Oryctolagus cuniculus*) EN EL INTERIOR DEL AEROPUERTO TENERIFE SUR.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 01 de marzo de 2018 y Nº de Registro de Entrada 262254 se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Santiago Yus Sáenz de Cenzano, en calidad de Director del Aeropuerto de Tenerife Sur (AENA), relativa a la petición de renovación de la autorización concedida mediante Orden 496, de 06/10/14 de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad para la captura de conejos silvestres (n.º ref. Expte. 2014/3727).

2. Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

3. Con fecha de 26 de marzo de 2018 y Nº de Registro de Entrada 394678 se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Santiago Yus Sáenz de Cenzano en calidad de Director del Aeropuerto de Tenerife Sur en la que, dado que no cabía la renovación al encontrarse vencida la anterior autorización, solicita una nueva, para la captura de la mencionada especie, por un periodo de tres años.

4. Con fecha de 26 de abril de 2018 y Nº de Registro de Salida 213749, se remite al solicitante un requerimiento de subsanación.

5. Con fecha de 16 de mayo de 2018 y Nº de Registro de Entrada 700514 se recibe respuesta satisfactoria al requerimiento de subsanación antes mencionado.

6. El solicitante ha cumplido con los condicionantes de la Orden 496, de 06/10/14 de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad para la captura de conejos silvestres (n.º ref. Expte. 2014/3727) y ha aportado a esta Dirección General los datos de campo resultantes de las acciones autorizadas.


7. En la instrucción del procedimiento se ha emitido **informe técnico** en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Se solicita autorización para el conejo europeo (*Oryctolagus cuniculus*) que, según la información obrante en este Servicio:

- Es una especie introducida en todas las islas Canarias.
- Constituye una seria amenaza para muchas especies vegetales.
- Sus poblaciones son relativamente abundantes.

Dirección Sede de Tenerife
Edifi. Usos Múltiples I, planta 4ª
Avda. Anaga nº 35
38071 Santa Cruz de Tenerife
www.gobcan.es

Dirección Sede de Las Palmas
Edif. Usos Múltiples II, planta 5ª
C/ Agustín Millares Carló, nº 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 05/07/2018 - 15:19:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 298 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 10/07/2018 12:21:54	Fecha: 10/07/2018 - 12:21:54
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00DugzTlkSrTsS1j39PUehRJf7Er96kvO	 
El presente documento ha sido descargado el 10/07/2018 - 12:22:43	



Las capturas se realizarían en el recinto del Aeropuerto Tenerife Sur empleando las aves de cetrería del Servicio de Control de Fauna de dicho Aeropuerto, por constituir una amenaza para la seguridad aérea durante las maniobras de aterrizaje y despegue.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Según el artículo 54.5 de la Ley 42/2007 queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Segundo. Según el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las prohibiciones establecidas en ese capítulo "Conservación *in situ* de la biodiversidad autóctona silvestre" podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concorra alguna de las circunstancias excepcionales enumeradas en dicho artículo.

En este caso, concurre la circunstancia excepcional prevista en el apartado 61.1.a) en referencia a la cual cabe otorgar autorización "*Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas*". Concretamente, este supuesto se autoriza por razón de seguridad de las personas.

Tercero. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartado 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies de fauna silvestre a Santiago Yus Sáenz de Cenzano, en calidad de Director del Aeropuerto de Tenerife Sur (AENA) para la captura de conejo europeo (*Oryctolagus cuniculus*) en el interior del Aeropuerto Tenerife Sur, por motivo de seguridad aérea.

-Objetivo y justificación de la acción:

El control de ejemplares de conejos en el recinto del Aeropuerto de Tenerife Sur, que se efectuará por razones de seguridad aérea.

- Circunstancia excepcional:

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 05/07/2018 - 15:19:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 298 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 10/07/2018 12:21:54	Fecha: 10/07/2018 - 12:21:54
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00DugzT1kSrTsS1j39PUehRJf7Er96kvO	 
El presente documento ha sido descargado el 10/07/2018 - 12:22:43	



Según el artículo 54.5 de la Ley 42/2007 queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Según el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las prohibiciones establecidas en ese capítulo "Conservación *in situ* de la biodiversidad autóctona silvestre" podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias excepcionales enumeradas en dicho artículo.

En este caso, concurre la circunstancia excepcional prevista en el apartado 61.1.a) en referencia a la cual cabe otorgar autorización "Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas".

Concretamente, este supuesto se autoriza por razón de seguridad de las personas.

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Conejo europeo (*Oryctolagus cuniculus*).
Se capturará un número indefinido de individuos.

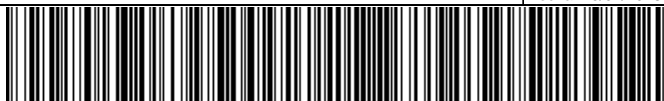

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Captura mediante las aves rapaces del Servicio de Control de Fauna de dicho aeropuerto.

Los datos de las aves a emplear son:

Nombre común	Nombre científico	Anilla
Águila de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	CAC 08 * 11
Halcón gerifalte x peregrino	<i>Falco rusticolus x peregrinus</i>	036 AG 09 GXP
Águila de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	CONTRERAS 68-14
Águila de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	CONTRERAS 98-17
Águila de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	CONTRERAS 72-16
Águila de Harris	<i>Parabuteo unicinctus</i>	CONTRERAS97-17

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 05/07/2018 - 15:19:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 298 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 10/07/2018 12:21:54	Fecha: 10/07/2018 - 12:21:54
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00DugzTlkSrTsS1j39PUehRJf7Er96kvO	 
El presente documento ha sido descargado el 10/07/2018 - 12:22:43	



La actividad se realizará durante un periodo de tres (3) años en el recinto del Aeropuerto Tenerife Sur.

- Personal cualificado encargado de realizar la actividad:

Nombre y apellidos	DNI
Rayco Delgado Pérez	45710561Q
Cristo Díaz Alayón	78617569G
Sergio Contreras Pina	31717409H

Todos ellos son cetreros experimentados.

SEGUNDO. La actividad solicitada deberá ajustarse a los **condicionantes** que a continuación se especifican:

1. Se podrán capturar tantos conejos como sea necesario para garantizar la seguridad aérea.
2. En caso de accidente o muerte de algún espécimen no previsto en esta autorización, tanto de las especies autorizadas como de cualquier otra, especialmente de aquellas incluidas en los catálogos de especies amenazadas y/o protegidas y exóticas invasoras, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias. Si resultara herido un espécimen de una especie incluida en los catálogos de especies amenazadas y/o protegidas, se comunicará al área de medio ambiente del Cabildo de Tenerife.
3. En caso de captura accidental de cualquier ejemplar de una especie catalogada exótica invasora contemplada en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, queda prohibida su liberación nuevamente en el medio natural, debiendo ponerse en contacto con el Equipo de Intervención de Especies Exóticas Invasoras (contacto: 646 601 457, correo: especiesexoticas@gesplan.es) o bien entregarlo al área de medio ambiente del Cabildo de Tenerife.
4. La pérdida de cualquiera de las aves rapaces, deberá ser comunicada al Equipo de Intervención de Especies Exóticas Invasoras (contacto: 646 601 457, correo: especiesexoticas@gesplan.es) o bien al área de medio ambiente del Cabildo de Tenerife, en el plazo de 48 horas.
5. Se trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo posible en el medio natural y con el máximo cuidado sobre el hábitat y las especies existentes, tanto las que son objeto de esta autorización como las presentes en el entorno.
6. Durante los tres primeros meses de cada año deberá remitirse a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza una tabla con las capturas realizadas, con indicación de las coordenadas UTM precisas, estadios de los especímenes, número de ejemplares, fechas, y cualquier otra incidencia a destacar, así como el destino y depósito de los ejemplares y restos colectados. Cada uno de los contenidos solicitados deberá entregarse en una columna independiente de dicha tabla.
7. Para este fin se pone a disposición del beneficiario una tabla Excell que podrá descargarse de la web de la Consejería o que le será suministrada directamente desde este centro directivo.

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 05/07/2018 - 15:19:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 298 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 10/07/2018 12:21:54	Fecha: 10/07/2018 - 12:21:54
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00DugzTlkSrTsS1j39PUehRJf7Er96kvO	 
El presente documento ha sido descargado el 10/07/2018 - 12:22:43	



8. El fin autorizado para la captura de esta especie silvestre se refiere exclusivamente al objetivo y justificación de la acción por el que se fundamenta esta autorización y que figura en el apartado PRIMERO de los condicionantes.
9. Cualquier otro uso o fin del material biológico diferente al autorizado, requerirá de una nueva autorización de uso de especies.
10. Cualquier circunstancia especial o incidencia que afecte a la presente autorización deberá ser comunicada a esta Dirección General, con el fin de que ésta pueda actuar como mejor proceda en derecho.
11. La autorización para la captura de esta especie tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

SÉPTIMO. Esta autorización no exime de la obtención de cualquier otra que deba solicitarse en otras administraciones públicas, y sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Tenerife, a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

NOVENO. Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 05/07/2018 - 15:19:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 298 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 10/07/2018 12:21:54	Fecha: 10/07/2018 - 12:21:54
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00DugzTlkSrTsS1j39PUehRJf7Er96kvO	 
El presente documento ha sido descargado el 10/07/2018 - 12:22:43	